



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Restitución 11001410375120210033100**

Mediante providencia del 11 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días para que subsanará las falencias que se encontraron.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con el pedimento establecido en el numeral primero en el cual se solicitó:

*“PRIMERO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.*

Pues la parte actora aportó los cotejos por medio de los cuales remitió las boletas de citación a la conciliación que en un principio convoco a la demandada, mismas que aportó en los anexos de la demanda inicial, pues emerge que el documento visible a folio 7, en el sello de cotejo tiene la misma fecha del aportado a folio 32, lo único adicional que aportó en la subsanación fueron los cotejos emanados por la empresa de mensajería de la remesa de las citaciones a la conciliación, es decir, no envió la demanda y sus anexos a la parte demandada, incumpliendo así, lo requerido en auto del 11 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue corregida según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en líneas anteriores.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

**TERCERO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 73 de fecha 10 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA